

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-00648-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 13 de julio de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Trece de julio de dos mil veintidós

COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **MARIA FERNANDA DIAZ GABANZO y PEDRO ELIECER ORTEGA PINZON** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 30 de noviembre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Los demandados **MARIA FERNANDA DIAZ GABANZO y PEDRO ELIECER ORTEGA PINZON** se notificaron del mandamiento ejecutivo mediante aviso el día 06 de junio de 2022 (Archivo Digital No.09); sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **MARIA FERNANDA DIAZ GABANZO y PEDRO ELIECER ORTEGA PINZON** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, en concordancia al auto calendarado 30 de noviembre de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados, secuestrados y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$110.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 331** de fecha 13 de julio de 2022 ofició a las entidades bancarias **BANCOS BOGOTA, POPULAR SA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE SA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA SA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AV VILLAS SA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COOPCENTRAL y AGRARIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930278fce725b7a9035c49271fc0797b8d4af94b9891621b5ddfe1ab08eea101

Documento generado en 13/07/2022 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>